

HOGRA

RESOLUCIÓN EXENTA IP N° 14

SANTIAGO, 21 ABR 2009

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 121 numeral 6 del D.F.L. N° 1 de 2005 del Ministerio de Salud que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; en los artículos 1°, 2°, 4° y 20 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; en el Reglamento sobre los Registros Relativos a los Prestadores Individuales de Salud aprobado por el D.S. N° 16 de 2007, del Ministerio de Salud; el Reglamento de Certificación de las Especialidades y Subespecialidades de los prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que la otorgan; los Convenios Marco de Cooperación celebrados entre esta Superintendencia con las siguientes Universidades reconocidas por el Estado que otorgan títulos habilitantes a profesionales de la salud:

- 1) Con la Universidad de Antofagasta, de fecha 11 de enero de 2007;
- 2) Con la Pontificia Universidad Católica de Chile, de fecha 14 de marzo de 2007;
- 3) Con la Universidad Mayor, de fecha 22 de mayo de 2007;
- 4) con la Universidad de La Frontera, de fecha 24 de mayo de 2007;
- 5) con la Universidad de Los Andes, de fecha 31 de mayo de 2007;
- 6) Con la Universidad San Sebastián, de fecha 6 de julio de 2007;
- 7) Con la Universidad Católica de la Santísima Concepción, de fecha 23 de agosto de 2007;
- 8) Con la Universidad de Chile, de fecha 14 de diciembre de 2007;
- 9) Con la Universidad de Santiago de Chile, de fecha 10 de marzo de 2008;
- 10) Con la Universidad de Concepción, de fecha 27 de marzo de 2008;
- 11) Con la Universidad de Valparaíso, de fecha 8 de abril de 2008;
- 12) Con la Universidad Austral de Chile, de fecha 24 de abril de 2008;
- 13) Con la Universidad Diego Portales, de fecha 29 de mayo de 2008;
- 14) Con la Universidad Andrés Bello, de fecha 28 de julio de 2008;
- 15) Con la Universidad Católica del Norte, con fecha 7 de octubre de 2008;
- 16) Con la Universidad del Pacífico, de fecha 10 de octubre de 2008;
- 17) Con la Universidad de Talca, de fecha 9 de octubre de 2008;
- 18) Con la Universidad del Desarrollo, de fecha 13 de octubre de 2008;
- 19) Con la Universidad Arcis, de fecha 13 de octubre de 2008;
- 20) Con la Universidad Autónoma de Chile, de fecha 14 de octubre de 2008;
- 21) Con la Universidad Central de Chile, de fecha 15 de octubre de 2008;
- 22) Con la Universidad del Mar, de fecha 15 de octubre de 2008;
- 23) Con la Universidad Santo Tomás, de fecha 22 de octubre de 2008;
- 24) Con la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, de fecha 28 de octubre de 2008;
- 25) Con la Universidad Academia de Humanismo Cristiano, de fecha 30 de octubre de 2008;
- 26) Con la Universidad Pedro de Valdivia, de fecha 5 de noviembre de 2008;
- 27) Con la Universidad de Tarapacá de Arica, de fecha 24 de noviembre de 2008;
- 28) Con la Universidad Católica del Maule, de fecha 28 de noviembre de 2008;

- 29) Con la Universidad del Bio-Bío, de fecha 11 de diciembre de 2008;
30) Con la Universidad Alberto Hurtado, de fecha 16 de diciembre de 2008;
31) Con la Universidad Finis Tèrrea, de fecha 12 de enero de 2009;
32) Con la Universidad de Ciencias de la Informática, de fecha 26 de marzo de 2009; y
33) Con la Universidad Adventista de Chile, con fecha 8 de abril de 2009; además, el Convenio de Colaboración celebrado por esta Superintendencia con la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Médicas (CONACEM), con fecha 16 de agosto de 2007;

CONSIDERANDO:

1°.- La importancia sanitaria que para la población usuaria posee el contar con información adecuada, oportuna y fidedigna respecto de la condición profesional de todos los prestadores individuales de salud que les otorgan atención;

2°.- La importancia que para la seguridad y eficiencia de las decisiones que deben adoptar los demás actores del Sector Salud posee que cuenten con información adecuada, oportuna y fidedigna respecto de la condición profesional de los prestadores individuales de salud;

3°.- Que, con tales propósitos, la ley y el recientemente dictado Reglamento sobre los Prestadores Individuales de Salud, han encomendado a la Superintendencia de Salud, a través de su Intendencia de Prestadores, la función de mantener registros públicos nacionales y regionales actualizados de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieren;

4°.- Que dicho Registro Público debe cumplir con las características de forma, tecnológicas y de fondo que el Reglamento de los Registros de los Prestadores Individuales de Salud señala al efecto, siendo tales los profesionales correspondientes a todas las 13 categorías de profesiones de la salud que se señalan en el Artículo 8° de dicho Reglamento;

5°.- Que en preparación de la entrada en funcionamiento de dicho Registro Público, la Superintendencia de Salud ha suscrito, hasta la fecha, convenios de colaboración con 33 Universidades reconocidas por el Estado que otorgan carreras de la salud conducentes a títulos profesionales habilitantes;

6°.- Que, de conformidad con la gradualidad prevista en el Artículo Transitorio del antes referido Reglamento, a partir de esta fecha corresponde incorporar al registro sólo a los médico-cirujano y cirujano-dentistas habilitados para ejercer sus respectivas profesiones en el país;

7°.- Que la Superintendencia mantiene convenio vigente para la entrega de información sobre los títulos de tales profesionales con todas las universidades que, de conformidad a la ley, están o han estado autorizadas para otorgar los títulos de médico-cirujano y cirujano-dentistas y que alguna vez han otorgado un título profesional referido a alguna de estas dos categorías de profesionales,

8°.- Que en virtud de tales convenios con las universidades antes individualizadas se han constituido sendos Comités de Seguimiento con cada una de ellas, con el objeto de gestionar adecuadamente el debido traspaso de información desde ellas a la Superintendencia. Como resultados de tales transferencias de información, desde las Universidades individualizadas en los Vistos de esta resolución, y hasta la fecha, se han efectuado las siguientes transferencias a esta Superintendencia de datos oficiales relativos a los títulos de los médicos-cirujanos y cirujano dentistas profesionales de la salud, de conformidad con los procedimientos acordados en cada uno de los Comités de Seguimiento, según consta en las actas de sus sesiones ordinarias y extraordinarias, envíos que se consignan en el cuadro siguiente:

Universidad	Fechas de Envíos de Información	Cantidad de Títulos Informados de Médicos-Cirujanos	Cantidad de Títulos Informados de Cirujano-Dentistas
1) Universidad de Chile	22 10.2008, 14.04 2009 y 19 11 2009	13 203	4 751
2) Pontificia Universidad Católica de Chile	09 01 2008, 27 08 2008 y 31 03 2009	1 955	-
3) Universidad Austral de Chile	23.03 2009 y 16.04 2009	567	-
4) Universidad Católica de la SSma. Concepción	10.11.2008 y 19.11.2008	182	-
5) Universidad de Antofagasta	29 08 2008 y 12.09.2008	206	189
6) Universidad de Concepción	04 03 2009 y 17 04 2009	2.107	495
7) Universidad de la Frontera	19 03.2008 y 08.04 2009	782	380
8) Universidad de Los Andes	30 01.2008, 11 06 2008, 14 07 2008, 27 08 2008, 05 09 2008, 07 10 2008, 05 11 2008, 03 12 2008, 08 01 2009 y 03 02 2009	558	37
9) Universidad Diego Portales	25 07.2008, 09 09.2008, 03.11 2008, 21.01 2009 y 13.03 2009	37	37
10) Universidad Mayor	26 12.2007 y 16 04 2009	130	375
11) Universidad Andrés Bello	23 01.2009 y 14.04 2009	66	55
12) Universidad San Sebastián	11.12.2007 y 30 06.2008	213	-
13) Universidad de Valparaíso	25.08.2008 y 09.12.2008	-	890
Totales		20.006	7.209

9°.- Que de conformidad con el Informe de 20 de abril de 2009, del Subdepartamento de Evaluación, se ha podido constatar el fallecimiento de 172 profesionales informados por las universidades antes referidas como médico-cirujanos y 51 profesionales informados como cirujano-dentistas; además se ha constatado falta de la suficiente información o inconsistencias en la información enviada desde las universidades en el caso de 1.025 profesionales informados como médico-cirujanos y en el caso de 549 profesionales informados como cirujano-dentistas. Lo anterior implicará que, como lo consigna dicho informe, sólo se encuentran **en condiciones legales y reglamentarias de ser inscritos en el Registro, como tales profesionales de la medicina y odontología un total de 25.418 profesionales, correspondiendo 18.809 a médicos-cirujanos y 6.609 a cirujanos-dentistas**, los que se individualizan en el antes referido informe.

Y, en mérito de lo antes expuesto y disposiciones legales y reglamentarias citadas,

RESUELVO:

1° INÍCIESE, A PARTIR DE ESTA FECHA, EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES INDIVIDUALES DE SALUD, de conformidad a la ley y al Reglamento de los Registros de los Prestadores Individuales de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 16, de 2007, del

Ministerio de Salud, y publicado en el Diario Oficial el pasado 21 de febrero de 2009.

2° DECLÁRASE que el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud que mediante esta resolución inicia su funcionamiento, está constituido por un sistema de información desarrollado en ambiente Web, denominado "Sistema de Información de Prestadores Individuales", que se encuentra ubicado en el servidor denominado "Polifemo" de esta Superintendencia, el cual es administrado por el Subdepartamento de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Departamento de Gestión de Recursos Humanos y Tecnológicos de esta Superintendencia.

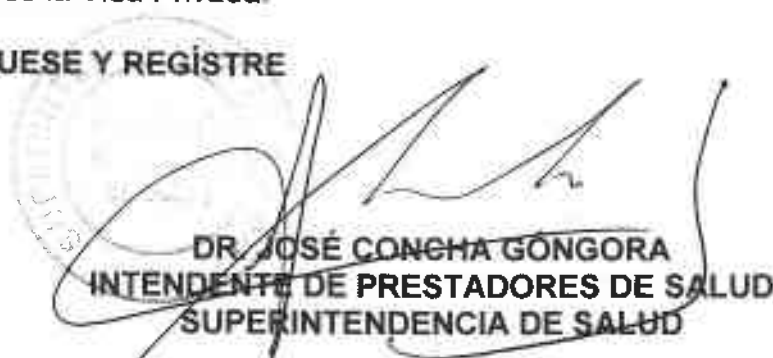
3° INSCRÍBANSE, DE OFICIO, por el Funcionario Registrador designado por esta Intendencia, en el referido Registro Nacional de Prestadores Individuales los **25.418** profesionales informados por las Universidades antes referidas a esta Superintendencia, como médico-cirujanos -en cantidad de **18.809-** y cirujano-dentistas -en cantidad de **6.609-**, todo ello según lo consignado en el Informe de 20 de abril de 2009 del Subdepartamento de Evaluación y de conformidad a la normativa reglamentaria.

4° ORDÉNASE al Jefe del Subdepartamento de Evaluación de esta Intendencia adoptar las medidas necesarias para que se subsane a la brevedad posible, por las universidades en convenio, la falta de consistencia o errores de la información enviada en el caso de 1.025 médico-cirujanos y 549 cirujano-dentistas, que se individualizan en su Informe de 20 de abril de 2009.

5° ORDÉNASE al Jefe del Subdepartamento de Regulación de esta Intendencia adoptar las medidas pertinentes para dar debida y oportuna tramitación administrativa a las solicitudes que presenten los profesionales, médico-cirujano y cirujano-dentistas, en orden a incorporarse al Registro de Prestadores Individuales y que, por cualquier causa, no hubieren sido informados por la universidad respectiva o lo hubieren sido erróneamente.

6° OFÍCIESE al Servicio de Registro Civil objeto de inscribir el registro cuyo funcionamiento se ordena por la presente resolución en el Registro de Bancos de Datos Personales a Cargo de Organismos Públicos a cargo de esa repartición, dando cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 22° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRE


DR. JOSÉ CONGHA GONGORA
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Distribución:

- Ministro de Salud
- Subsecretario de Salud Pública
- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Rectores de las Universidades en Convenio con la Superintendencia de Salud
- Comités de Seguimiento de los Convenios con las Universidades
- Oficina de Títulos y Grados de la Universidad de Chile
- Subdepartamento Evaluación IP
- Subdepartamento Regulación IP
- Funcionario Registrador IP
- Archivo.-